COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Número: **8403**
Fecha: 20 de noviembre de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE MARÍTIMO AL EXTERIOR (IETME)
MO-DNE-006

PREPARADO

Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE MARÍTIMO AL EXTERIOR (IETME) (MO-DNE-006)

ARTICULO		PÁGINA
I.	Exposición de Motivos	1
II.	Título	2
III.	Alcance	2
IV.	Base Legal	2
V.	Interpretación de Términos	2
VI.	Administración	4
VII.	Asignación de Fondos	4
VIII.	Utilización del Incentivo Especial	4
IX.	Cantidad a Concederse	4
X.	Requisitos para Cualificar	4
XI.	Solicitud	5
XII.	Comité Evaluador	6
XIII.	Otorgamiento del Incentivo	7
XIV.	Reembolso del Incentivo	7
XV.	Disposiciones Generales	8
XVI.	Cláusula Salvedad	8
XVII.	Cláusula de Separabilidad	8
XVIII.	Cláusula de Derogatoria	8
XIX.	Vigencia	9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE MARÍTIMO AL EXTERIOR (IETME) (MO-DNE-006)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (el "DDEC") que tiene como finalidad facilitar la implantación de un Nuevo Modelo de Desarrollo Económico para Puerto Rico; fundamentado en el fortalecimiento y ampliación de los sectores tradicionales como manufactura, comercio, agricultura y turismo, y en la introducción de nuevos conceptos de desarrollo empresarial en las áreas de servicios, banca, finanzas, exportaciones, agroindustria, ciencia y tecnología, dentro de un escenario de una economía globalizada y regionalizada. Como refuerzo de lo anteriormente mencionado y con la finalidad de integrar a Puerto Rico en una economía global, el DDEC crea y configura el Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE), cuyas estrategias claves engloban el crecimiento sostenible a largo plazo y la integración a una economía global. Adscrita al DDEC, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, la "Compañía"), tiene la encomienda de impulsar el crecimiento y desarrollo de toda la industria a establecerse o establecida en Puerto Rico. Es por esto que, el crecimiento sostenido de las empresas de manufactura, no manufactura, o de servicio para mercados del exterior debe ser impulsado, no sólo a base de proveerle los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo, sino también mediante la creación de un programa continuo de promoción.

En el año 2010 se registró en Puerto Rico un valor de $61,000.00 millones de dólares en exportaciones. El 99% de las exportaciones registradas, fueron efectuadas por compañías extranjeras y multinacionales establecidas en Puerto Rico y por compañías locales de gran producción manufacturera. De acuerdo a las estadísticas, las pequeñas y medianas empresas no reflejaron una participación significativa en las exportaciones de Puerto Rico. Algunos de los inconvenientes de las empresas medianas y pequeñas son:

A. Elevados costos de transporte: Los costos de flete y envío hacia puertos al exterior de Puerto Rico para las pequeñas y medianas empresas pueden ser inasumibles y onerosos, debido a la cantidad pequeña de productos exportados.

B. Limitada capacidad de mercadeo: Los costos de mercadeo y exposición de productos fuera de Puerto Rico reduce la habilidad de incrementar la demanda en estos mercados.

C. Ausencia de sofisticación operacional y de gestión: Los costos para desarrollar y administrar un plan de logística para establecer o expandir las exportaciones de las empresas pequeñas y medianas imposibilitan al empresario local a incursionar con éxito los mercados en el exterior.

Algunas de estas limitaciones se subsanan mediante los incentivos ofrecidos por la Compañía, sin embargo, la Compañía carece actualmente de incentivos monetarios que

provean ayuda directa a las pequeñas y medianas empresas que quieran exportar. Por esta razón, el DDEC a través de la Compañía, propone el Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (IETME) con el objetivo de ayudar a financiar parte de los costos de transporte relacionados con la exportación de bienes.

Este Reglamento se enmienda con el propósito de establecer las normas, requisitos y criterios que se utilizarán para la otorgación del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior a todos los puntos de interés (Puertos) sujeto a la aprobación o denegación del Comité Evaluador o del Director Ejecutivo. El propósito del incentivo es estimular el crecimiento de las exportaciones en las pequeñas y medianas empresas, las cuales son clave para el crecimiento y la recuperación de la economía de Puerto Rico. Además, la creación del incentivo permitirá aunar esfuerzos para alinear a Puerto Rico con la serie de medidas adoptadas por la actual administración del presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, en su Iniciativa Nacional de Exportaciones con el objetivo de duplicar las exportaciones del año 2009 al 2013.

II. TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (IETME) (MO-DNE-006).

III. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo participante del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior.

IV. BASE LEGAL

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, mediante la cual se crea la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

C. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

D. Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes.

E. Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico del 7 de enero de 1958, según enmendado.

V. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A. **Comité Evaluador** - Se entenderá como el grupo designado por el Director Ejecutivo para el análisis de las propuestas recibidas bajo el Programa. El Comité estará compuesto de tres funcionarios o empleados de la Compañía, de los cuales uno será del Área de Desarrollo de Negocios, otro del Área de Finanzas y otro de la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.

B. **Compañía** - Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO por su siglas en inglés).

C. **Director de Equipo** – Director de Equipo de Desarrollo de Negocios.

D. **Director de Oficina** – Director de Oficina de Desarrollo de Negocios

E. **Junta** - Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

F. **Oficial Principal de Desarrollo de Negocios** – Oficial a cargo de los Equipos de Biociencias, Telecomunicaciones e Informática, Oficina de Servicios Especializados a la Industria, Oficina de Servicios Generales a la Industria y la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.

G. **Programa** - Programa del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior.

H. **Proponente** - Aquella pequeña y mediana (PYME) que solicite el Incentivo de Mercadeo para Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior.

I. **Propuesta** – Documento en el cual el proponente expone o describe la naturaleza del proyecto o producto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo.

J. **PYME** - Para propósitos de este incentivo se considerará PYME a lo definido en el segundo artículo de la Ley Núm. 152 de 19 de octubre de 2010. Dicho artículo define a una PYME, como una entidad que abarca tres categorías:

    1. Microempresa: se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas ventas anuales brutas no sobrepasen quinientos mil dólares ($500,000.00) y cuenta con siete (7) empleados o menos.

    2. Comerciante Pequeño: Se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas ventas anuales brutas exceden los quinientos mil dólares ($500,000.00), pero no sobrepasen tres millones de dólares ($3,000,000.00) y cuenta con más de siete y menos de veinticinco (25) empleados.

    3. Comerciante Mediano: Se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas ventas anuales brutas son mayores de tres millones de dólares ($3,000,000.00), pero que no excedan de diez millones de dólares ($10,000,000.00).

    También, a manera de excepción, se permitirá la participación de entidades con más de diez millones de dólares ($10,000,000.00). Las excepciones serán evaluadas por el Director Ejecutivo de la Compañía.

K. **Proceso Promocional** – La empresa que desee participar del incentivo deberá estar promovida por el Programa de Fomento. De no estar promovida deberá comenzar el proceso de promoción con un Oficial de Desarrollo de Negocio.

VI. ADMINISTRACIÓN

El programa será administrado por la Compañía. Las propuestas para la otorgación del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior serán revisadas por el Director de Oficina o Equipo correspondiente y evaluadas por el Comité Evaluador. Una vez el Comité Evaluador, o en quien éste delegue, recomiende favorablemente la propuesta por escrito, el Oficial Principal oficializará y aprobará la propuesta y el incentivo a ser otorgado.

VII. ASIGNACIÓN DE FONDOS

El Programa se nutrirá de una transferencia de fondos del Fondo Especial de Desarrollo Económico (FEDE) al Fondo de Incentivos Especiales (FIE) efectuada el 11 de agosto de 2011 cuya duración será de al menos 4 años y podrá extenderse sujeto a disposición adicional de fondos, según la Junta determine. Al inicio de cada año fiscal, de entenderlo necesario, la Junta de Directores asignará una cantidad del FIE para ser destinado al Programa.

VIII. UTILIZACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL

Los dineros del Fondo de Incentivos Especiales serán utilizados para sufragar parte de los costos de transportación de las PYMES de Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a; costos de consolidación, flete o servicios de logística realizados desde cualquier puerto de Puerto Rico, hasta los Puertos de Interés.

IX. CANTIDAD A CONCEDERSE

La cantidad máxima del incentivo a otorgar destinado a sufragar los costos de transporte terrestre, transporte marítimo y logística portuaria para la PYME, no excederá de $400.00 por furgón hasta $2,000.00 por envío. El incentivo otorgado y reembolsado no escederá de $50,000.00 anuales por PYME y afiliadas. El incentivo podrá utilizarse para los costos del transporte terrestre desde la empresa hasta el puerto de desembarque, siempre y cuando el servicio sea sub-contratado, por la empresa cualificada para recibir el incentivo. La Compañía reembolsará el incentivo según se indica a continuación:

A. La empresa podrá solicitar durante los cuatro años de participación un 20% anual de los costos de transportación;

B. La empresa podrá solicitar durante el segundo, tercer y cuarto año de participación hasta un 25% anual de los costos de transportación, siempre y cuando el número de vagones enviados haya aumentado en comparación con el año anterior. Para estos casos el reembolso se determinará de acuerdo al costo de transporte y el volumen de exportaciones adicionales.

X. REQUISITOS PARA CUALIFICAR

Los siguientes requisitos se evaluarán para la concesión del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior y Terrestre:

A. El Proponente debe estar autorizado a realizar negocios y operar legalmente en Puerto Rico.

B. El Proponente debe ser una PYME, de acuerdo a la definición de la Ley que se encuentra en el Artículo V Inciso I, Interpretación de Términos.

C. El Proponente deberá entregar los documentos requeridos por el Secretario de Hacienda a través de la Carta Circular Núm. 1300-03-11 de 17 de agosto de 2010, según enmendada, y cualesquiera otros documentos requeridos por Ley, Reglamento o Carta Circular, previo a la formalización de cualquier acuerdo con la Compañía.

D. El Proponente deberá comprometerse a participar en la campaña de publicidad que seleccione la Compañía con el fin de promover a Puerto Rico como destino para hacer negocios.

E. El Proponente deberá entregar todos los documentos mandatorios para renovar su contrato de Incentivo. En caso de entregar copias deben estar certificadas como copias fieles y exactas del original.

F. La Compañía otorgará el incentivo de transporte marítimo a los agricultores bonafide que tengan proyectos agro industriales y deseen exportar su producto. Se solicitará al proponente todos los documentos requeridos por ley para preparar el contrato, de acuerdo con las mismas condiciones estipuladas en este Reglamento. Se incluirá una cláusula donde indique que no podrá recibir otro incentivo para los mismos fines de transporte terrestre o transporte marítimo.

XI. SOLICITUD

A. El Proponente deberá enviar su solicitud de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (IETME) al Área de Desarrollo de Negocios, accediendo a través de www.pridco.com, o entregarla personalmente en el Área de Desarrollo de Negocios, Oficina de Servicios Especializados a la Industria.

B. La solicitud del incentivo deberá someterse a partir de la fecha que la PYME haya recibido una orden de compra de su cliente.

C. Para solicitar el incentivo especial, el Proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (IETME) DNE-013 (Propuesta);

2. Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos de los cinco (5) años contributivos previos al año en que interesa formalizar el Contrato. De no haber estado obligado a rendir planilla durante todo o parte del período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el Proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no era requisito rendir planillas.

3. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, el Proponente deberá presentar evidencia del Plan de Pago y su cumplimiento con el mismo.

4. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto de pago de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Social Choferil, según aplique.

5. Certificación de No Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

6. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para Propiedad Mueble o Inmueble.

7. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), en caso de negocios individuales, la Certificación de Estado de Cumplimiento si es una corporación. De tener alguna deuda bajo revisión, presentar evidencia del Plan de Pago y su cumplimiento con el mismo. Esto no incluye revisiones administrativas.

8. Lista con los nombres de accionistas de la industria local y su participación.

9. Certificado de Incorporación. (Registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico).

10. Certificado de "Good Standing" (expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico).

11. Copia de Registro del Departamento de Hacienda del Impuesto de Valor y Uso (IVU).

12. Cualquier otra información o documentación adicional que la Compañía entienda para evaluar la solicitud del Proponente.

    La propuesta deberá ser acompañada de estados financieros notarizados que reflejen el total de las ventas anuales de la industria local.

XII. COMITÉ EVALUADOR

A. El Comité Evaluador revisará cada Propuesta tomando en consideración los propósitos del Programa y el cumplimiento con los requisitos de este Reglamento y cualquier ley aplicable.

B. El Oficial Principal o el Comité Evaluador podrá denegar una Propuesta por las siguientes razones:

   1. Por falta de fondos disponibles;

   2. Cuando la información suministrada por el Proponente en cualquier documento relacionado o no con la solicitud sea falsa o fraudulenta;

   3. El Proponente no suministre la información que el Director o el Comité Evaluador determine necesaria para su evaluación;

   4. Cuando de la evaluación del Comité Evaluador se concluye que el Proponente no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, o con la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico; y

5. El Proponente, o cualquiera de sus accionistas, tiene deuda pendiente con la Compañía u otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de tener deuda pendiente, no haber cumplido con algún plan de pago establecido.

C. La Oficina de Desarrollo de Negocios notificará al Proponente, por escrito dentro de un periodo que no excederá treinta días desde la evaluación de la Propuesta, la determinación final del Comité Evaluador.

D. El Director Ejecutivo o la Junta se reservan el derecho de emitir cualquier excepción que consideren meritoria.

XIII. OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO

A. El Oficial Principal, o en quien este delegue, una vez aprobada la Propuesta, la enviará con los documentos y certificaciones requeridas bajo este Reglamento al Asesor Legal General de la Compañía y solicitará la preparación del Contrato de Incentivos que tendrá duración de un año y que contendrá aquellos términos y condiciones que la Compañía entienda deben incluirse en el acuerdo a firmarse por el Proponente.

B. El Proponente deberá presentar los documentos indicados en el Artículo X de este Reglamento.

C. El Oficial Principal o en quien se delegue, preparará la asignación de fondos y gestionará la firma del Contrato de Incentivos. El original del contrato se enviará a la División de Administración de Contratos, para su custodia y copia a la Oficina del Asesor Legal de la Compañía para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se enviará copia al Proponente y a la División de Desembolso de Incentivos y se archivará copia en el expediente del Proponente.

XIV. REEMBOLSO DEL INCENTIVO

La División de Incentivos de la Compañía efectuará el reembolso de los gastos después de la presentación de cheques cancelados o comprobantes de pago de los gastos incurridos relacionados con el transporte marítimo y logística portuaria originados en los Puertos de Interés del Programa. Las fechas de los cheques cancelados o comprobantes de pagos deberán ser presentados dentro del periodo establecido en el contrato y no más tarde de noventa (90) días desde su emisión.

A. La División de Desembolso de Incentivos podrá suspender el reembolso cuando:

1. El Proponente se niegue a suministrar o rendir los informes y certificaciones que la Compañía determine necesarios para la concesión del incentivo;

2. El Proponente no presente evidencia de los costos sufragados por el incentivo;

3. El Proponente tenga una deuda pendiente con la Compañía, o cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico , o esté en incumplimiento con algún plan de pago acordado;

4. Los cheques cancelados o comprobantes de pago tengan fecha fuera de los términos de vigencia del contrato;

5. Los cheques cancelados o comprobantes de pago se presenten con más de noventa (90) días luego de su emisión;

6. La información suministrada por el Proponente es falsa o fraudulenta;

7. Por la falta de fondos disponibles; o

8. Por cualquier disposición legal o reglamentaria que lo impida.

B. Si el Proponente tiene alguna deuda pendiente con la Compañía, la División de Desembolso de Incentivos descontará la cantidad adeudada previo al desembolso al Proponente.

XV. DISPOSICIONES GENERALES

A. Si el Proponente tiene alguna deuda con cualquier agencia del gobierno, éste se comprometerá a cancelar dicha deuda y, de tener un plan de pago, deberá presentar evidencia de su cumplimiento de pago de por lo menos tres (3) meses, previos a la solicitud de desembolso.

B. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento, e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la empresa participante incumpla con los términos y condiciones del Contrato de Incentivos, o lo dispuesto en este Reglamento.

C. Toda empresa participante del Programa de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior deberá cumplir con las leyes de Puerto Rico vigentes y rendir aquellos informes que le sean requeridos por la Compañía.

XVI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Oficial Principal de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XVII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica del Reglamento que haya sido declarado inconstitucional o nulo y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XIX. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (MO-DNE-006) con fecha de 14 de octubre de 2011, radicado en el Departamento de Estado con el Núm. 8085, y las siguientes enmiendas: Orden

Administrativa Núm. DIR-001-2012 Reglamento de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior (IETME) MO-DNE-006; Apertura de Nuevo Puerto y/o Ruta como parte del Programa de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior del 29 de mayo de 2012, Cartas Circulares Autorización por Excepción para el Uso del Programa de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior y Apertura de Nuevo Puerto y/o Ruta como parte del Programa de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior del 25 de junio de 2012 y Apertura de Nuevo Puerto y/o Ruta como parte del Programa de Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior del 2 de noviembre de 2012.

XX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tono con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO:

Zenaida Solís Rodríguez
Directora, Oficina de Servicios Especializados a la Industria

Fecha: 22/agosto/2013

Ernesto Rodríguez Rodríguez
Oficial Principal de Desarrollo de Negocios

Fecha: 6/Sept./2013

Luis E. Ortiz Ortiz
Subdirector Ejecutivo

Fecha: 9/sept./2013

Julio R. Benítez Torres
Asesor Legal General

Fecha: 6/Sept./2013

RECOMENDADO PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Antonio L. Medina Comas
Director Ejecutivo

Fecha: 11/Sept./2013

Aprobado por la Junta de Directores en reunión del **13** de **junio** de **2013**.
Véase Certificación.